

ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO N° 2

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DE LA IMPRENTA PROVINCIAL.

Artículo 1º Concepto, fundamento y naturaleza

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129, en relación con el artículo 41-B), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el Precio Público como recurso de su Hacienda por los trabajos que se realicen en la Imprenta Provincial a solicitud de Entidades Públicas.

2. Los trabajos determinantes del Precio Público que se regula en esta ordenanza están constituidos por la elaboración de material impreso, encuadernaciones y publicaciones que interesen a Entidades oficiales.

3. De conformidad con lo que establece el artículo 2.2. de la citada Ley 39/88 y artículo 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre régimen de Tasas y Precios Públicos, el precio público que se regula en esta ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público que se regula en esta ordenanza las Entidades u Organismos oficiales que demanden los trabajos referidos en el apartado anterior.

Artículo 3º Cuantía del precio público

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la que se fija en la Tarifa siguiente, para cada uno de los servicios o trabajos prestados

2. Las tarifas de esta precio público serán las siguientes:

TARIFA 1. PUBLICACIONES Y OTROS TRABAJOS

| | <u>Euros</u> | <u>Pesetas</u> |
|------------------------------------|--------------|----------------|
| 1º Por hora de cajista | 13,13.- | 2.185.- |
| 2º Por hora de encuadernación | 13,13.- | 2.185.- |
| 3º Por hora de impresión | 13,13.- | 2.185.- |
| 4º Por hora de fotocomposición .. | 15,26.- | 2.540.- |
| 5º Por hora de laboratorio | 15,26.- | 2.540.- |

De esta tarifa se excluye el papel y, en general, el material de imprenta utilizado, así como los trabajos que deban encargarse por el Servicio que serán facturados aparte y se valorarán al precio de coste.

TARIFA 2. FOTOGABADOS

Por inclusión de anuncios o trabajos que requieran la técnica especial del fotograbado, se aplicarán las tarifas vigentes en el mercado para esta modalidad, incrementadas en un 5,3%.

Artículo 4º Administración y cobro.

1. Los Organismos o Entidades que soliciten la prestación de los servicios a que se refiere el número dos del artículo primero, vienen obligados al pago del Precio público desde que se efectúe la entrega de los bienes o artículos elaborados.

La determinación del Precio público se refleja en la factura o liquidación correspondiente, que será autorizada por el Presidente o empleado en quien delegue esta función administrativa.

2. El pago se realizará en el momento de presentación de la factura o en la forma acordada. En cualquier caso, el ingreso del importe liquidado habrá de realizarse en el plazo de quince días desde la entrega del trabajo. Durante este plazo, se podrán formular reparos a la liquidación, pero no interrumpirán el plazo de ingreso.

3. Para la aceptación de los trabajos a realizar, se podrá exigir la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial del precio público facturado.

4. de conformidad con lo que establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre el régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido SEIS meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de requerimiento previo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 85, de Bases de Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

¹

¹ Modificada Pleno 19-10-01. BOP 26-12-01